RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/118/2019/III

SUJETO OBLIGADO: Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: Arturo Mariscal Rodríguez

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Ignacio Paz Serrano

Xalapa, de Enríquez, Veracruz, a diez de septiembre de dos mil diecinueve.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El seis de diciembre de dos mil dieciocho, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la **Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa**, quedando registrada con el número de folio **02497418**, en la que lo solicitado consistió en:

> ...
>
> Copia de los contratos CMAS -055-A /2017 CMAS -056-B /2017
>
> ...

II. El catorce de diciembre de dos mil dieciocho, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información.

III. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el dieciséis de diciembre de dos mil dieciocho, el promovente interpuso el recurso de revisión.

IV. Mediante acuerdo de fecha nueve de enero de dos mil diecinueve, la comisionada presidenta tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a cargo del Comisionado Arturo Mariscal Rodríguez.

V. El uno de febrero de dos mil diecinueve, se admitió el recurso, dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente, a efecto de que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. Por acuerdo del mismo uno de febrero de dos mil diecinueve, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución, toda vez que se encontraba transcurriendo el plazo de siete días señalado en el hecho anterior.

VII. El trece de febrero de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada a la Coordinadora de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, con su oficio y anexos, acusados de recibido por la Secretaría de Acuerdos de éste instituto, teniendo por desahogada la vista dada con el acuerdo de admisión, ordenándose agregar al expediente las documentales presentadas, para que surtieran sus efectos conducentes.

VIII. Por acuerdo del cinco de septiembre de dos mil diecinueve y en virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, se acordó el cierre de instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de

Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Las cuestiones relativas a la improcedencia o sobreseimiento que pueden actualizarse en todo juicio o procedimiento seguido en forma de juicio, son consideradas cuestiones de estudio previo, de orden público y de observancia general, por los efectos que provocan, de tal manera que la actualización de alguna de ellas, trae como consecuencia el impedimento para realizar pronunciamiento de fondo en cualquier asunto sometido a la jurisdicción de quien deba resolver con base en su competencia.

Lo anterior se robustece con el criterio sostenido por las autoridades jurisdiccionales federales en el país, el cual resulta orientador para este órgano garante, contenido en la tesis I.7o.P.13 K[1], cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

> ***IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.*** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

Ahora bien, en el presente asunto el ente obligado a través de la Coordinadora de Acceso a la Información solicita el desechamiento del presente recurso, aduciendo que la parte recurrente no funda ni motiva su agravio, es más, que no se detecta agravio alguno; señala además que los dichos del recurrente distan de la realidad, y en algunos puntos resultan incomprensibles.

Sin embargo, este instituto considera que no le asiste la razón para dejar de analizar el fondo del asunto, como se razona a continuación.

---

[1]Consultable en el vínculo: http://200.38.163.178/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1fdfdf8fcfd&Apendice=1fffdfffcfcff&Expresion=causales%2520de%2520improcedencia%2520y%2520sobreseimiento%2520orden%2520p%25C3%25BAblico&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=30&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,3,4,5,50,7&ID=164587&Hit=5&IDs=2009056,161614,161585,161742,164587,168387,168668,176035,181325,181714,197926,200108,204991,205944,206745,218840,219999,231502,253730,257784&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=

En principio conviene aclarar, que si bien el artículo 159, fracción VI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que el recurso de revisión debe contener entre otros elementos, lo relativo a la exposición de los agravios; y que en caso de que el recurso no cumpla con alguno de los requisitos señalados en dicho numeral, en términos del artículo 160 de la citada ley, se debe prevenir al revisionista para que subsane la omisión; sin embargo, ello procede únicamente cuando el instituto no cuente con elementos para subsanarlos.

Es así, que de la lectura del recurso de revisión se advierte que el recurrente expresó agravios, por lo que atendiendo al deber legal que tiene este órgano garante, de salvaguardar el derecho de acceso a la información de toda persona, es que se considera procedente entrar al estudio del fondo del presente recurso.

Además, porque en suplencia de la queja, este instituto debe realizar el estudio de la respuesta que se dio a la solicitud que realizara la parte recurrente en el ejercicio del derecho humano de acceso a la información, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 153 de la ley de la materia; o cuando sea evidente la violación manifiesta de la ley, que limite el ejercicio de un derecho humano, como lo es el acceso a la información pública.

Sin que lo anterior implique que la autoridad resolutora deba integrar el agravio, las razones o motivos de la inconformidad, pero si tomar como tal la simple interposición del recurso, que conlleva a esta autoridad al análisis de que si la respuesta fue o no proporcionada conforme a la ley de la materia lo indica. En el caso concreto como se estudiará detalladamente al abordar el fondo del asunto.

Aunado a que, el sobreseimiento de un recurso de revisión no opera de manera automática, por el simple hecho de existir una respuesta, sino que para ello es necesaria la manifestación de conformidad de la parte recurrente con la información proporcionada, atento a lo previsto en el artículo 223, fracción III de la ley de la materia. Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 5/2017, emitido por este órgano colegiado, de rubro y texto siguientes:

> **SOBRESEIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN. PARA SU ACTUALIZACIÓN, NO ES SUFICIENTE QUE EL SUJETO OBLIGADO MODIFIQUE O REVOQUE EL ACTO O RESOLUCIÓN RECURRIDO.** El sobreseimiento de un recurso de revisión no opera de manera

automática por el simple hecho de existir una respuesta. En términos de lo previsto en el artículo 223, fracción III, de la ley local, el recurso de revisión será sobreseído cuando el sujeto obligado modifique o revoque, a satisfacción del particular, el acto o resolución recurrida antes de emitirse la resolución del Pleno. Si bien el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no prevé el mismo supuesto de la ley local, para el sobreseimiento de un recurso de revisión debe considerarse necesario el consentimiento expreso de la parte inconforme con la respuesta dada, y ante la falta de este, en aras de maximizar el derecho de acceso a la información, es menester el análisis de la contestación, a efecto de determinar si lo pedido corresponde con lo entregado. Estimar lo contrario implicaría aceptar la inimpugnabilidad de una respuesta cuando la propia ley prevé la posibilidad de revocarla o modificarla a través del recurso de revisión, consideración que, además, no sería acorde con la finalidad de dicho medio impugnativo, consistente en salvaguardar el derecho de acceso a la información de las partes.

Recurso de revisión: IVAI-REV/719/2017/I. Secretaría de Gobierno. 4 de julio de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

Con base en lo anterior, este órgano garante debe realizar el análisis de si la respuesta fue o no proporcionada siguiendo el procedimiento que indica la ley de la materia y si lo entregado coincide con lo pedido.

En este sentido, los tribunales del Poder Judicial de la Federación han precisado que "**no debe exigirse al particular el uso de expresiones sacramentales o de formalidades innecesarias o exageradas, ya que en materia administrativa rige el principio de informalidad de los recursos"**, pues "de acuerdo con los estándares interamericanos de derechos humanos sobre el derecho de acceso a la información, éste supone contar con un recurso que permita su plena satisfacción, esto es, uno efectivo e idóneo que puedan utilizar todas las personas para solicitar la información requerida", lo que se reconoció en la tesis de rubro: **"RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PARA SU PROCEDENCIA NO DEBE EXIGIRSE AL PARTICULAR EL USO DE EXPRESIONES SACRAMENTALES O DE FORMALIDADES INNECESARIAS O EXAGERADAS",** [Tesis I.2o.A.E.20 A (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación* libro 20, julio de 2015, tomo II, p. 1755, registro 2009643].

Una vez desestimada la improcedencia alegada, este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente o, en su caso, de su representante o del tercero interesado; **II.** Correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante;

V. El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y **VIII.** Las pruebas con relación directa con la resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156, 157 y 192 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de

autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho

que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67, párrafo tercero, fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este

Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De las constancias de autos, se desprende que lo solicitado consistió en **las copias de los contratos CMAS -055-A /2017 y CMAS -056-B /2017**.

En el caso a estudio, la parte ahora recurrente, hizo valer como agravio lo siguiente:

...
la información no esta subida al portal pido lo verifique
...

Este órgano garante estima que el agravio esgrimido deviene **parcialmente fundado** atendiendo a las razones siguientes:

En primer lugar, lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública, vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de los artículos 1, 3, fracción VIII, 4, 5, 6, 7, 8, 9, fracción VII, y 15, fracciones XXVII y XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 36 de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 8, 101 y 103 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Xalapa; y 1, 2, 3, 4, 20, 21 fracción I, 30, 32, 33 fracciones II y IV del Reglamento interior del Organismo Operador de los Servicios de Agua potable, drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas Residuales de Xalapa, Veracruz; que a la letra dicen:

...
LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE DE LOS ORGANISMOS OPERADORES DE NATURALEZA PARAMUNICIPAL

Artículo 3. Los ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre, esta ley y demás leyes del estado, prestarán, directamente o a través de sus correspondientes Organismos Operadores, los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. Asimismo, administrarán las aguas propiedad de la nación que tuvieren asignadas, hasta antes de su descarga en cuerpos y corrientes que no sean de su propiedad.

El Ejecutivo del estado, a través de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ejercerá las atribuciones previstas en el artículo 2 de esta ley y prestará los servicios de suministro de agua en bloque, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, previo convenio a celebrarse en los términos de la presente ley y demás legislación aplicable.

Artículo 36. La administración de los organismos operadores a que se refiere la presente Sección, estará a cargo de:

I. El Órgano de Gobierno; y
II. Un Director.
...
REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE XALAPA

Artículo 1.- El presente Reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto por el artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 34 fracción XIV de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre. Artículo

Artículo 2.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden e interés público y de observancia general para la Administración Pública del Municipio de Xalapa, Veracruz. Y tiene por objeto establecer las normas de integración, organización y funcionamiento de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Municipal, así como su relación con las autoridades federales, estatales y municipales. Las normas contenidas en este Reglamento se aplican con preferencia de cualquier otra que no tenga rango de ley.

Artículo 8.- Las entidades, es decir, **los organismos descentralizados**, las empresas de participación municipal y los fideicomisos públicos, integran la Administración Pública Paramunicipal.

Artículo 101.- Los organismos descentralizados son las entidades públicas creadas por acuerdo del Ayuntamiento, previa autorización del Congreso, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopten y cuyo objeto sea:
I. La prestación de una función o servicio público a cargo del Municipio; o
II. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

Artículo 103. El Ayuntamiento contará al menos, con los siguientes organismos descentralizados:
1. Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento;
2. Instituto Municipal de las Mujeres; y
3. Consejo Municipal para la Asistencia Social.
...

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE XALAPA, VERACRUZ

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, de interés social, de observancia obligatoria y tiene por objeto definir la estructura orgánica del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición final de Aguas Residuales de Xalapa, Veracruz, denominado; Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, (CMAS), normar su organización y funcionamiento, determinando las facultades de sus funcionarios y trabajadores, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Número 21 de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 2. El Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas Residuales de Xalapa, Veracruz, Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, es un Organismo descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar el buen funcionamiento, la adecuada prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de Aguas Residuales en el Municipio de Xalapa, Veracruz.

Artículo 3. El Gobierno y la Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, estará a cargo de:
I. Un Órgano de Gobierno, conformado de acuerdo a lo estipulado en el artículo 37 de la Ley Número 21 de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
II. Una Contraloría Interna; y,

III. Un Director General;

Artículo 4. La Dirección General para el correcto ejercicio y desempeño de sus funciones contará con las siguientes áreas:

I. Una Unidad de Acceso a la Información Pública, que contará con las atribuciones que establece el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. Un Coordinador de Asesores;

III. Un Coordinador Jurídico;

IV. Un Coordinador de Grandes Usuarios y Uso Eficiente del Agua, que para el cumplimiento de sus funciones contará con las siguientes áreas:
Unidad de Inspección; y,
Unidad de Sectorización.

V. Un Coordinador de Agua y Vinculación Social, que para el cumplimiento de sus funciones contará con las siguientes áreas:
Departamento de Gestión de Cuencas;
Departamento de Cultura y Tecnología del Agua; y,
Departamento de Comunicación Social.

VI. Un Director de Finanzas, que para el cumplimiento de sus funciones contará con las siguientes áreas:
Unidad de Ejecución Fiscal;
a). Gerencia de Administración;
Unidad de Adquisiciones;
Unidad de Parque Vehicular;
Unidad de Inventarios; y,
Unidad de Informática y Desarrollo de Sistemas.
b). Gerencia de Recursos Humanos;
Unidad de Nómina;
Unidad de Prestaciones Sociales; y,
Unidad de Capacitación.
c). Gerencia de Finanzas y Control Presupuestal;
Unidad de Contabilidad;
Unidad de Ingresos; y,
Unidad de Egresos.
d). Gerencia Comercial;
Departamento de Atención a Usuarios;
Departamento de Comercialización;
Unidad de Facturación; y,
Unidad de Padrón de Usuarios.

VII. Un Director de Operación, que para el cumplimiento de sus funciones contará con las siguientes áreas:
a). Gerencia de Operación y Mantenimiento;
Departamento de Potabilización;
Departamento de Saneamiento;
Departamento de Operación y Mantenimiento;
Unidad de Agua Potable; y,
Unidad de Alcantarillado.
b). Gerencia de Planeación;
Departamento de Estudios y Proyectos; y,
Departamento de Factibilidades.
c). Gerencia de Infraestructura;

Departamento Construcción;
Departamento de Supervisión y Control de Obra; y,
Unidad de Construcción por Administración.

Artículo 20. Son atribuciones del Director General, aquellas que se encuentran establecidas en el artículo 40 de la Ley.

Artículo 21. Son atribuciones del Director General, además de las señaladas en el artículo 40 de la Ley, las siguientes:
I. Presidir el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamiento, Administración, Enajenación de Bienes Muebles y Obra Pública, y en caso de ausencia, este será presidido por el Gerente de Administración; ...

Artículo 30. El Director de Finanzas, para el cumplimiento de sus funciones contará con las siguientes áreas:
Unidad de Ejecución Fiscal;
a). **Gerencia de Administración**;
Unidad de Adquisiciones;
Unidad de Parque Vehicular;
Unidad de Inventarios; y,
Unidad de Informática y Desarrollo de Sistemas.
b). Gerencia de Recursos Humanos;
Unidad de Nómina;
Unidad de Prestaciones Sociales; y,
Unidad de Capacitación;
c). Gerencia de Finanzas y Control Presupuestal;
Unidad de Contabilidad;
Unidad de Ingresos; y,
Unidad de Egresos.
d). Gerencia Comercial;
Departamento de Comercialización;
Departamento de Atención a Usuarios;
Unidad de Facturación; y,
Unidad de Padrón de Usuarios.

Artículo 32. La Gerencia de Administración estará integrada por las Unidades siguientes:
Unidad de Adquisiciones;
Unidad de Parque Vehicular;
Unidad de Inventarios; y,
Unidad de Informática y Desarrollo de Sistemas.
Las atribuciones, objetivos, funciones, responsabilidades y facultades de las Unidades se describen en el Manual General de Organización.
Artículo 33. La Gerencia de Administración tendrá las facultades siguientes: ...
II. Dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley 539 de adquisiciones, arrendamientos, administración y enajenación de los bienes muebles del Estado de Veracruz, con la finalidad de obtener precio, calidad, financiamiento y oportunidad;
IV. Agilizar el procedimiento de trámite de las adquisiciones, el cual se dirige por medio de invitaciones a aquellos proveedores que cuenten con los recursos y con la capacidad técnica suficiente para dar respuesta inmediata a los requerimientos de las diferentes áreas y/o departamentos solicitantes;
...
[**Énfasis Añadido**]

Durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado atendió la solicitud de información notificando la respuesta inicial a través de la Coordinadora de Acceso a la Información Pública, que mediante oficio número CAIP/3306/2018, de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho, dirigió escrito al solicitante, como se muestra a continuación:

CMAS
COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

COORDINACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Oficio No. CAIP/3306/2018
Xalapa, Ver., a 14 de diciembre de 2018

C. SOLICITANTE CON FOLIO 02497418
P R E S E N T E

En relación a su solicitud de información de acceso a la información pública recibida el 6 de diciembre de 2018, con efectos al mismo día, presentada en esta Coordinación a mi cargo a través del Sistema INFOMEX-VERACRUZ, con número de folio **02497418** toda vez que la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver., 2018-2021 tiene como uno de sus ejes rectores el principio de máxima publicidad en su gestión, facilitando a los particulares el ejercicio del derecho de acceso a la información en los términos establecidos en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 121, 122, 123 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 132, 134 fracción II, III, VII, 139, 140, 141, 142, 143 y 145 de la Ley 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito precisar lo siguiente:

PRIMERO.-En consecuencia, en términos del artículo 134 fracción VII y artículo 145 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se requirió la información a las áreas de este organismo operador a lo cual se señala lo siguiente:

En atención a la solicitud No. 02497418 donde menciona: **"Copia de los contratos CMAS -055-A /2017 CMAS -056-B /2017" (sic)**

a) Se solicitó a la Gerencia de Administración mediante memorándum no. CAIP/3870/2018 de fecha 6 de diciembre del presente año, mismo que entregó la respuesta a su petición a través del memorándum no. G.A/2056/2018 recibido en fecha 10 de diciembre del mismo año, adjuntándose el mismo.

De acuerdo a la Ley General de Transparencia en su Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, **con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**

En cumplimiento al criterio emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI) 8/2015 **"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para loc

Av. Miguel Alemán No. 109, Col. Federal. C.P. 91140, Xalapa, Veracruz.
Tel. (228) 2370300

florece Xalapa 2018-2021

CMAS

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

COORDINACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Oficio No. CAIP/3306/2018
Xalapa, Ver., a 14 de diciembre de 2018

entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.**"

Criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) 7/09 que a la letra dice "**Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex**".

SEGUNDO.-En caso de inconformidad con la respuesta, no omito manifestarle que de acuerdo a la Ley en materia, en sus artículos 153 y 156, usted tiene el derecho de interponer el recurso de revisión contra la presente respuesta ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en un plazo de 15 días hábiles, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, anexando el acuse de recibido esto con la finalidad de computar los plazos contados a partir de la recepción del presente.

Por último me permito informarle que esta Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver., le refrenda el compromiso democrático con el acceso a la información pública y la rendición de cuentas, por lo que la información que solicite relativa a las funciones de este sujeto obligado seguirá estando a su disposición.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. ROCIO LUNA GARCIA
COORDINADOR

*RLG/atm

Av. Miguel Alemán No. 105, Col. Federal. C.P. 91140, Xalapa, Veracruz.
Tel. (228) 2370300

florece Xalapa 2018-2021

Anexo al documento anterior, se agregó el oficio CAIP/3870/2018, de fecha seis de diciembre de dos mil dieciocho, dirigido al Gerente de Administración de la entidad, signado por la Coordinadora de Acceso a la Información Pública, en donde solicita respuesta a la petición de información; a dicha solicitud, contestó el funcionario, con el memorándum número G.A/2056/2018, de fecha siete de diciembre de dos mil dieciocho, en donde proporcionó las

ligas a través de las cuales podía consultarse la información requerida; tal y como aprecia enseguida:

CMAS
COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

Memorándum No. G.A/2056/2018
Xalapa, Ver; a 07 de diciembre de 2018

MTRA. ROCIO LUNA GARCIA,
COORDINADORA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
P R E S E N T E

Por medio del presente y en términos de los artículos 8° de la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos, 1° Párrafo Segundo, 2° fracción IV, 3 fracción VII, XVII, y XXXII, 4, 9 fracción V, 132, 134 fracciones II, III, VII, XVIII, 139, 143 y 145 de la Ley 675 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en atención al memorándum No. CAIP/3870/2018 de fecha seis de diciembre del año en curso y recibido en fecha 07 de diciembre de los corrientes, mediante el cual solicita apoyo para dar respuesta a la solicitud número 0249741B presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en el cual requieren:

"Copia de los contratos CMAS-055-A/2017 CMAS-046-B/2017" (sic)

Al respecto me permito hacer de su conocimiento de acuerdo al ACT/ODG/SE-35/16/12/2016 de fecha 16 de diciembre del año 2016 mediante el cual se emite Acuerdo el ODG/SE-144/16/12/2016 respecto al Criterio 02/2016, que dicha información se encuentra disponible vía internet a través del portal de transparencia de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver; en virtud de haberse llevado por medio de la licitación LS –CMAS-GA—08/2018 la cual se podrá consultar por medio de las siguientes ligas:

www.cmasxalapa.gob.mx/PNT/Fraccion_28a/contrato-cmas-055-2017.pdf

www.cmasxalapa.gob.mx/PNT/Fraccion_28a/contrato-cmas-056-2017.pdf

Esperando tenerme por presentada la siguiente información, sin otro en particular envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
ARQ. ARMANDO VALLEJO CORREA,
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

Av. Miguel Alemán No. 109. Col. Federal. C.P. 91140. Xalapa, Veracruz.
Tel. (228) 2370300

florece Xalapa

Posteriormente y durante la sustanciación del presente recurso, el sujeto obligado compareció para desahogar la vista, mediante el oficio número CAIP/579/2019, de fecha doce de febrero

de dos mil diecinueve, en el que medularmente se advierte lo siguiente:

ANTECEDENTES

[illegible]

[illegible]

CMAS

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

[illegible]

Anexos al documento anterior, se agregaron los memorándums números CAIP/606/2019 y G.A/171/2019, de fechas siete y ocho de febrero de dos mil diecinueve, signados por la Coordinadora de Acceso a la Información Pública y el Gerente de Administración del sujeto obligado; en el primero se solicitó al

Gerente de Administración, remitir la información o hacer las aclaraciones para el desahogo de la vista; y en el segundo, el funcionario otorgó la respuesta siguiente:

CMAS

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
Memorándum No. G.A/171/2019
Xalapa, Ver; a 08 de febrero de 2019.

MTRA. ROCIO LUNA GARCIA.
COORDINADORA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
P R E S E N T E

Por medio del presente y en términos de los artículos 8° de la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos, 173, 177, 192 fracción III inciso b) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en atención al Memorándum No. CAIP/606/2019 de fecha 07 de febrero de 2019 y recibido en fecha 09 de febrero de los corrientes relativo al Recurso de Revisión con número de expediente IVAI-REV/118/2019/III notificado por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI) vía sistema de INFOMEX el día 06 de febrero de esta anualidad, en el que solicita se hagen las aclaraciones o remita la información necesaria para solventar el requerimiento señalado al tenor de los siguientes hechos y agravios:

"VERIDICAR EL PORTAL NO LO ENCONTRE" (SIC)

Al respecto me permito remitir a usted hipervínculos de acceso a la información que solicito el usuario, los cuales se encuentra en el portal de transparencia en el apartado de Administración CMAS 2014-2017 fracción XI respecto de las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

http://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia/bis_f28a_2017_01_29012019_ga_contrato_cmas_006_b_2017.pdf

http://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia/bis_f28a_2017_03_29012019_ga_contrato_cmas_055_a_2017.pdf

Sin otro en particular me permito enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E:
ARQ. ARMANDO VALDEJO CORREA.
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

RECIBIDO
COORDINACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CC.P ARCHIVO
CCP. ARQ.AVC/ZCR

Av. Miguel Alemán No. 109, Col. Federal. C.P. 91140. Xalapa, Veracruz.
Tel. (228) 3370300

florece Xalapa

Documentales que en su conjunto constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

A partir de lo anterior, se tiene que el sujeto obligado justificó emitir una respuesta a la solicitud de información, a través de las Unidades de Contabilidad y, de Control Presupuestal, conforme a lo establecido en el artículo 134, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en concordancia con el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de éste órgano colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

> ...
> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.
> ...

En el caso, tenemos que las respuestas otorgadas por el Gerente de Administración del sujeto obligado, resultan ajustadas a derecho toda vez que el funcionario cuenta con facultades para ello ya que le corresponde entre otras cosas, realizar las adquisiciones y la contratación de arrendamientos y servicios, de conformidad con lo que señalan las fracciones II y IV del artículo 33 del Reglamento Interior del Organismo Operador de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas Residuales de Xalapa, Veracruz; y en el procedimiento inicial, y en la sustanciación del recurso proporcionó las respuestas que corren agregadas en autos; el referido servidor público, comunicó a la Coordinadora de Acceso a la Información Pública, que la información peticionada se encontraba disponible en el Portal de Transparencia, y proporcionó un par de ligas para consulta, correspondientes a la fracción XXVIII, del artículo 15 relativa a la información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza,

incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados; los links proporcionados fueron los siguientes:

1. www.cmasxalapa.gob.mx/PNT/Fraccion_28a/contrato-cmas-055-2017.pdf

2. www.cmasxalapa.gob.mx/PNT/Fraccion_28a/contrato-cmas-056-2017.pdf

Para verificar si la información peticionada, se encontraba en las ligas señaladas, el Comisionado Ponente ordenó una inspección a las mismas; por cuanto a la primera, al acceder encontramos la documental identificada como CONTRATO N° CMAS-055/2017, consistente en la operación de compraventa celebrado entre el sujeto obligado y el Centro Ferretero de Oriente, relativo a la adquisición de material para tomas y red, de fecha nueve de agosto de dos mil diecisiete, por un monto total de $545,928.49 (Quinientos cuarenta y cinco mil novecientos veintiocho pesos 49/100 M.N); del cual se incluye la caratula de manera ejemplificativa:

CMAS

CONTRATO N° CMAS-055/2017

CONTRATO ABIERTO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MTRO. EN ING. VÍCTOR HUGO GARCÍA PACHECO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA **CENTRO FERRETERO DE ORIENTE, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL C. **PEDRO MENÉNDEZ LANDA**, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO "**LA COMISIÓN**" Y "**EL PROVEEDOR**" RESPECTIVAMENTE, MISMO QUE PERFECCIONAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.1.- QUE "**LA COMISIÓN**" CUENTA CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE "**MATERIAL PARA TOMAS Y RED**", DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER., DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL AUTORIZADA CON NÚMERO DE FOLIO **0697**, DE FECHA 26 DE JULIO DEL 2017.

I.2.- QUE CON FECHA 31 DE JULIO DEL 2017, "**LA COMISIÓN**" GIRÓ OFICIO DE INVITACIÓN CON SUS RESPECTIVAS BASES Y ANEXOS A LOS PROVEEDORES, PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN SIMPLIFICADA N° **LS-CMAS-GA-19/2017**, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE "**MATERIAL PARA TOMAS Y RED**".

I.3.- QUE LA COMISIÓN DE LICITACIÓN DE "**LA COMISIÓN**" CON FECHA 08 DE AGOSTO DE 2017, EMITIÓ SU FALLO A FAVOR DE LA EMPRESA DENOMINADA **CENTRO FERRETERO DE ORIENTE, S.A. DE C.V.**, RESPECTO A LAS PARTIDAS **No.** 2, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 34, 36, 37, 39, 40, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 58, 63, 64, 65, 66, 68, 69 y 70, DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN II, 27 FRACCIÓN III, 28, 56, 57 Y 58 DE LA LEY 539 DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

DECLARACIONES

I.- "**LA COMISIÓN**"

I.1.- SE CREA LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ, POR DECRETO EMITIDO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 1994, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO, DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 1994; ASÍ COMO MEDIANTE DECRETO DE TRANSFERENCIA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DESPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES, DE PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, AL MUNICIPIO DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, DE CONFORMIDAD AL ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO, DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 2002.

I.2.- LOS ORGANISMOS OPERADORES MUNICIPALES, DE ACUERDO CON LA LEY 21 DE AGUAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PRESTARÁN LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

I.3.- QUE MEDIANTE DECRETO NÚMERO 547 DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2009, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO SE CONSTITUYÓ LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER., COMO UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

I.4.- LOS ORGANISMOS OPERADORES MUNICIPALES, DE ACUERDO CON EL ORDENAMIENTO, TIENEN A SU CARGO LA RESPONSABILIDAD DE ORGANIZAR Y TOMAR A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, CONSERVACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE DEBEN SUMINISTRAR.

CONTRATO N° CMAS-055/2017 1

Av. Miguel Alemán No. 109 Col. Federal. C.P. 91140, Xalapa, Veracruz.
Tel. (228) 2570300 • www.xalapa.gob.mx/cmas • cmas@xalapa.gob.mx

Por cuanto al segundo contrato, se trata de una documental identificada como CONTRATO N° CMAS-056/2017, consistente en la operación de arrendamiento de maquinaria y equipo de transporte, celebrado entre el sujeto obligado y la persona física identificada como Gabriela Quiroz Colorado, de fecha diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, por un monto total de $1,160,000,000.00 (Un millón ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N); del cual se incluye la caratula de manera ejemplificativa:

425-A

CMAS

CONTRATO N° CMAS-056/2017

CONTRATO ABIERTO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MTRO. EN ING. VÍCTOR HUGO GARCÍA IPACHECO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA, LA C. GABRIELA QUIROZ COLORADO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO "EL ARRENDATARIO" Y "EL ARRENDADOR" RESPECTIVAMENTE, MISMO QUE PERFECCIONAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

I.1.- QUE "EL ARRENDATARIO" CUENTA CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL "ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE" DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL AUTORIZADA CON NUMERO DE FOLIO 608, DE FECHA 27 DE JULIO DEL 2017.

I.2.- QUE CON FECHA 08 DE AGOSTO DEL 2017, "EL ARRENDATARIO" CURSO OFICIO DE INVITACIÓN CON SUS RESPECTIVAS BASES Y ANEXOS A LOS PROVEEDORES, PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN SIMPLIFICADA N° LS-CMAS-OA-29/2017, RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DEL "ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE".

I.3.- QUE LA COMISIÓN DE LICITACIÓN DE "LA COMISIÓN" CON FECHA 16 DE AGOSTO DE 2017, EMITIÓ SU FALLO A FAVOR DE LA C. GABRIELA QUIROZ COLORADO, RESPECTO A LAS PARTIDAS No. 1, 2, 3, Y 4, MEDIANTE CONTRATO ABIERTO DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 18, 28 FRACCIÓN II, 27 FRACCIÓN III, 28, 55, 57 Y 58 DE LA LEY No. 530 DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

DECLARACIONES

I.- "EL ARRENDATARIO":

I.1.- SE CREA LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ, POR DECRETO EMITIDO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 1984, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO, DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 1984, ASÍ COMO MEDIANTE DECRETO DE TRANSFERENCIA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES, DE PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, AL MUNICIPIO DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, DE CONFORMIDAD AL ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO, DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 2002.

I.2.- LOS ORGANISMOS OPERADORES MUNICIPALES, DE ACUERDO CON LA LEY 21 DE AGUAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PRESTARÁN LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

I.3.- QUE MEDIANTE DECRETO NÚMERO 847 DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2009, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO SE CONSTITUYÓ LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER., COMO UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

I.4.- LOS ORGANISMOS OPERADORES MUNICIPALES, DE ACUERDO CON EL ORDENAMIENTO, TIENEN A SU CARGO LA RESPONSABILIDAD DE ORGANIZAR Y TOMAR A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, CONSERVACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE DEBEN SUMINISTRAR.

CONTRATO N° CMAS-056/2017 GQC

Av. Miguel Alemán No. 108 Col. Federal, C.P. 91040, Xalapa, Veracruz.
Tel. (228) 2370300 · www.xalapa.gob.mx/cmas · cmas@xalapa.gob.mx

Tras proporcionar en la respuesta inicial los contratos que anteceden, el sujeto obligado al desahogar la vista durante la sustanciación del presente recurso; el Gerente de Administración proporcionó un par de hipervínculos, en los que según su dicho, se encontraba la información solicitada por el peticionario; los elementos de navegación proporcionados, fueron los siguientes:

1. http://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia/bis_f28a_2017_01_29012019_ga_contrato_cmas_006_b_2017.pdf
2. http://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia/bis_f28a_2017_03_29012019_ga_contrato_cmas_055_a_2017.pdf

Al verificar los hipervínculos, encontramos que el primero direcciona al CONTRATO N° CMAS-006-B/2017, consistente en el contrato celebrado entre el sujeto obligado y el Grupo Auditor Santos S.C., prestación de servicios profesionales de Análisis y Restructuración de la Nómina de CMAS Xalapa; dos de febrero de dos mil diecisiete, por un monto de $2,3000,000.00 (Dos millones trescientos mil pesos 00/100 M.N); respecto a dicho contrato debe resaltarse que no corresponde a lo peticionado, y del cual se incluye la caratula:

CMAS

CONTRATO N° CMAS-006-B/2017

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. MTRO. EN ING. VÍCTOR HUGO GARCÍA PACHECO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y, POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA GRUPO AUDITOR SANTOS, S.C., REPRESENTADA POR EL C. FRANCISCO SANTOS MÉNDEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO "LA COMISIÓN" Y "EL PRESTADOR", RESPECTIVAMENTE, MISMO QUE PERFEOCCIONAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.1.- QUE LA GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS DE "LA COMISIÓN" CON FECHA 02 DE ENERO DE 2017, MEDIANTE SOLICITUD DE SERVICIO, REQUIERE LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ANÁLISIS Y REESTRUCTURACIÓN DE LA NÓMINA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER., CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS 2014 Y 2015.

I.2.- QUE "LA COMISIÓN" CUENTA CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ANÁLISIS Y REESTRUCTURACIÓN DE LA NÓMINA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER., CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS 2014 Y 2015, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL AUTORIZADA CON NÚMERO DE FOLIO 061, DE FECHA 24 DE ENERO DEL 2017

I.3.- QUE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DE "LA COMISIÓN" CON FECHA 27 DE ENERO DE 2017, EMITIÓ DICTAMEN DE JUSTIFICACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ANÁLISIS Y REESTRUCTURACIÓN DE LA NÓMINA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER., CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS 2014 Y 2015.

I.4.- QUE CON FECHA 31 DE ENERO DE 2017, EN LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER., MEDIANTE ACUERDO 023/OG/2017, APROBÓ LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ANÁLISIS Y REESTRUCTURACIÓN DE LA NÓMINA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER., CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS 2014 Y 2015.

DECLARACIONES

I.- "LA COMISIÓN"

I.1.- SE CREA LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ, POR DECRETO EMITIDO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 1994, PUBLICADO POR LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO, DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 1994; ASÍ COMO MEDIANTE DECRETO DE TRANSFERENCIA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENDO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES, DE PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, AL MUNICIPIO DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, DE CONFORMIDAD AL ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO, DE

CONTRATO N° CMAS-006-B/2017

Av. Miguel Alemán No. 109 Col. Federal, C.P. 91140, Xalapa, Veracruz,
Tel. (228) 2570300 · www.cmasxalapa.gob.mx

Por cuanto al segundo elemento de navegación proporcionado, al buscar el mismo, direcciona a la documental identificada como CONTRATO N° CMAS-055-A/2017, consistente en la contratación de servicios profesionales Relativos a los Tramites y Cálculos Necesarios para Obtener Beneficios en Materia del Impuesto sobre la Renta (ISR), para que el sujeto obligado obtenga la participación de la recaudación de dicho impuesto; de fecha dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, por un monto total de $4,442,800.00 (Cuatro millones cuatrocientos cuarenta y dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N); este es el único contrato que de lo peticionado y proporcionado, dicha documental es la que se ajusta a la solicitud del recurrente, con el cual se colma de manera parcial el requerimiento inicial; se incluye la caratula de manera ejemplificativa:

947

CMAS

CONTRATO Nº CMAS-055-A/2017

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. MTRO. EN ING. VÍCTOR HUGO GARCÍA PACHECO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y, POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA GRUPO AUDITOR SANTOS, S.C., REPRESENTADA POR EL C. FRANCISCO SANTOS MENDEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO "LA COMISIÓN" Y "EL PRESTADOR", RESPECTIVAMENTE, MISMO QUE PERFECCIONAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

I.1.- QUE LA GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS DE "LA COMISIÓN" CON FECHA 10 DE AGOSTO DE 2017, MEDIANTE SOLICITUD DE SERVICIO CON FOLIO NÚMERO OF-AGO-01, REQUIERE LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES RELATIVOS A LOS TRÁMITES Y CÁLCULOS NECESARIOS PARA OBTENER LOS BENEFICIOS EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR) CON EL FIN DE QUE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ, OBTENGA LA PARTICIPACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE DICHO IMPUESTO EFECTIVAMENTE ENTERADO, CORRESPONDIENTE AL SALARIO DEL PERSONAL, ASÍ COMO AL ACREDITAMIENTO DEL EXCEDENTE PAGADO CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LOS EJERCICIOS 2016 Y 2017.

I.2.- QUE "LA COMISIÓN" CUENTA CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES RELATIVOS A LOS TRÁMITES Y CÁLCULOS NECESARIOS PARA OBTENER LOS BENEFICIOS EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR) CON EL FIN DE QUE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ, OBTENGA LA PARTICIPACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE DICHO IMPUESTO EFECTIVAMENTE ENTERADO, CORRESPONDIENTE AL SALARIO DEL PERSONAL, ASÍ COMO AL ACREDITAMIENTO DEL EXCEDENTE PAGADO CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LOS EJERCICIOS 2016 Y 2017, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL AUTORIZADA CON NÚMERO DE FOLIO 1053, DE FECHA 18 DE AGOSTO DEL 2017.

I.3.- QUE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DE "LA COMISIÓN" CON FECHA 18 DE AGOSTO DE 2017, EMITIÓ DICTAMEN DE JUSTIFICACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES RELATIVOS A LOS TRÁMITES Y CÁLCULOS NECESARIOS PARA OBTENER LOS BENEFICIOS EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR) CON EL FIN DE QUE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ, OBTENGA LA PARTICIPACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE DICHO IMPUESTO EFECTIVAMENTE ENTERADO, CORRESPONDIENTE AL SALARIO DEL PERSONAL, ASÍ COMO AL ACREDITAMIENTO DEL EXCEDENTE PAGADO CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LOS EJERCICIOS 2016 Y 2017.

DECLARACIONES

I.- "LA COMISIÓN"

I.1.- SE CREA LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ, POR DECRETO EMITIDO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE FECHA 03 DE

CONTRATO Nº CMAS-055-A/2017

Av. Miguel Alemán No. 209 Col. Federal C.P. 91140 Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 2370500 • www.cmasxalapa.com

23

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**[2]

De los contratos anteriormente descritos, tenemos que el peticionario solicito copia de dos operaciones contractuales, especificando el número de las mismas: Contratos CMAS-055A/2017 y CMAS-056-B/2017; el sujeto obligado, en la respuesta inicial, proporcionó las ligas de dos contratos que no se ajustaban al requerimiento primario; posteriormente, en la sustanciación del recurso, referenció a una operación contractual, que se ajusta a la solicitud, correspondiente al CONTRATO N° CMAS-055-A/2017; en tanto que, lo referente al CONTRATO N° CMAS-056-B/2017, no fue proporcionado por la entidad pública; al entregarse uno que no correspondía al requerimiento del particular.

La dependencia por conducto de la Gerencia de Administración, deberá realizar una nueva búsqueda, y de contar con el contrato requerido, deberá proporcionarlo; en el entendido de que, si en el documento peticionado, obran datos personales; la entrega de información se realizará previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, en la que se eliminen los datos personales confidenciales que en ellos se contengan, de conformidad con lo ordenado en los artículos 3, fracción XXXIII, 65, 72, 131, fracción II, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el diverso 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados vigente en la entidad.

El sujeto obligado debe observar lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que en lo conducente refieren:

[2] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, tomo, p. 1373.

...
Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:
...
XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, **fundando y motivando** la reserva o **confidencialidad**, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.
...
Quinto. **La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso** a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, **corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso** o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.
...
Octavo. **Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.**
Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.
...
Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.
Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, **los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen**, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.
...
Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:
I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;
II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y
III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.
Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internaciones suscritos por el Estado mexicano.
...
Sexagésimo segundo. **Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.**
Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

a) En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.
...

> Sexagésimo tercero. **Para la elaboración de todo tipo de versión pública**, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandatado de autoridad competente, **los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.**
> En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:
> I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.
> II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.
> **III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.**
> **IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.**
> V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.
> VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.
> ...
> **[Énfasis añadido]**

De las disposiciones legales en cita, se advierte que todo documento que contenga información tanto pública como reservada o confidencial, deberá entregarse en versión pública, **previa aprobación del Comité de Transparencia** y a través de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que deberán testarse, esto es, se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial y exponer las razones o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Si bien lo peticionado corresponde a una obligación de transparencia, resulta innecesario que este órgano realice la diligencia a los portales de obligaciones de transparencia del sujeto obligado; toda vez que el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el Recurso de Inconformidad RIA/100/2018, resuelto el doce de septiembre de dos mil dieciocho, determinó que para garantizar el derecho de acceso del solicitante, se debía ordenar al sujeto obligado, con base en lo dispuesto en el último párrafo del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, que éste proporcione la fuente, el lugar y la forma donde se encuentra lo solicitado, ello porque la carga de satisfacer el derecho a la información corresponde a los sujetos obligados, siendo deber de este Instituto velar porque se atiendan las solicitudes en los términos que dispone la ley de la

materia conforme a los procedimientos que se establecieron que para acceder a ella.

En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio hecho valer, este órgano colegiado estima que para tener por cumplido en su totalidad el derecho de acceso de la parte recurrente, procede **modificar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado y **ordenarle** que proceda de la siguiente manera:

1. El Gerente de Administración del sujeto obligado, deberá realizar una nueva búsqueda, y una vez agotada deberá proporcionar de forma electrónica, la versión pública del CONTRATO CMAS-056-B/2017; debidamente aprobada por el Comité de Transparencia, en el caso que contener información reservada o confidencial; y en el supuesto de no existir un contrato identificado con dicho número, deberá realizar el pronunciamiento respectivo.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Finalmente, toda vez que de actuaciones no consta que la respuesta dada durante la sustanciación del recurso por el sujeto obligado, se haya hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberá digitalizarse para que se remita al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifican** las respuestas dadas por el sujeto obligado y se le **ordena** que entregue la información solicitada, en los términos precisados en la consideración tercera del presente fallo. Lo que deberá realizar en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Digitalícese la respuesta emitida por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso, y remítase a la parte recurrente como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución, para su conocimiento.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Una vez que las cargas de trabajo lo permitieron; así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Nombres, firmas y rubricas ilegibles.

SISTEMA INFOMEX

El consejo resuelve

El Consejo resuelve el recurso de revisión

Datos generales

Folio RR00328518 **Proceso** Recurso de Revisión

(Mostrar Detalle...)

Informe **Recurso de revisión**

En este apartado se verá el informe enviado por el SO siempre y cuando lo envíe dentro de los cinco días hábiles posteriores al requerimiento realizado por el IVAI.

Comentarios del informe SE ENVÍA INFORME JUSTIFICADO IVAI-REV-118-2019-III

Archivo adjunto del informe IVAI-REV-118-2019-III.pdf

Aceptar **Cerrar**

Instituto Veracruzano de Acceso a la Información
13 FEB 2019
13:00
SECRETARÍA AUXILIAR
RECIBIDO

05/2019
59

05/2019
59

'05/2019
59

05/2019
59

05/2019
59

05/2019
59

05/2019
59

05/2019

COORDINACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER.
Oficio No. CAIP/579/2019
Xalapa, Ver., a 12 de febrero de 2019
IVAI-REV/118/2019/III

MTRA. YOLLI GARCÍA ÁLVAREZ
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
P R E S E N T E

ROCIO LUNA GARCIA, mexicana, mayor de edad, en mi carácter de Titular de la Coordinación de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver., personalidad que acredito en términos del artículo 164 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la llave, como se constata con la copia de la Certificación del **ACUERDO No.013/OG/2018**, de la primera sesión extraordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, mismo que fue remitido al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales mediante oficio No. CAIP/009/2017 el día 15 de enero de 2018, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en la Av. Miguel Alemán No. 109, Col. Federal. C.P. 91140, en esta ciudad capital, el correo electrónico transparencia@cmasxalapa.gob.mx y el Sistema de Notificaciones Electrónicas, autorizando indistintamente como delegado al licenciado **Christian Trejo y Cruz** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 162 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la llave, dándoseles la intervención que conforme a derecho les corresponde, con las demostraciones de mis respetos comparezco para exponer:

Que a través del presente escrito vengo en tiempo y forma a **DESAHOGAR LA VISTA,** que se le concediera a mi representado mediante auto de uno de febrero de dos mil diecinueve notificado en fecha seis de febrero del presente año, relativo al Recurso de Revisión IVAI-REV/118/2019/III para dar contestación, manifiesto lo siguiente:

a). PERSONERÍA DE LA COMPARECIENTE:
Como ya se acreditó en términos del artículo 164 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la llave, como se constata con la copia de la Certificación del ACUERDO No.013/OG/2018, de la primera sesión extraordinaria de Órgano de Gobierno de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, misma que ya consta en los archivos de ese Órgano Garante para que surta sus efectos legales correspondientes.

b). DESIGNAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD: Igualmente como quedó asentado en el proemio del presente ocurso, se señala el ubicado en la Av. Miguel Alemán No. 109, Col. Federal. C.P. 91140, en esta ciudad capital, el correo electrónico transparencia@cmasxalapa.gob.mx y el Sistema de Notificaciones Electrónicas.

c). MANIFESTAR SI TIENE CONOCIMIENTO, QUE SOBRE EL ACTO RECURRIDO SE HUBIERE INTERPUESTO ALGÚN RECURSO O MEDIO DE DEFENSA ANTE LOS TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN: Manifiesto bájo protesta de decir verdad que no tengo conocimiento alguno que sobre el acto recurrido se hubiere interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación.

En cuanto hace al Recurso de Revisión IVAI-REV/118/2019/III:

HECHOS

I.- Consistente en solicitud de información enviada a través del Sistema Infomex-Veracruz, con número de folio 02497418 de fecha 6 de diciembre de dos mil dieciocho, consistente en tres fojas útiles por el anverso.

II.- Consistente en el memorándum número CAIP/3870/2018 de fecha 6 de diciembre de dos mil dieciocho, dirigido a la Gerencia de Administración en dos fojas útiles por el anverso, mismo que dio respuesta a través del memorándum GA/2056/2018.

III.- Consistente en el oficio No. CAIP/3306/2018 de fecha 14 de diciembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se le informa al solicitante de la repuesta que otorga la Gerencia de Administración a su solicitud de información. Consistente en dos fojas útiles por el anverso.

IV.- Consistente en impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia donde se aprecia que se le da respuesta al solicitante, consistente en una foja útil por el anverso.

A todas las anteriores corresponden, por ajustarse, las siguientes:

V.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA. En todo lo que favorezca a los intereses de mi representado. Relacionando la presente probanza del presente ocurso.

VI.-HAGO MÍAS. Las pruebas aportadas por el actor y las remitidas en la notificación de admisión del presente recurso y las que sobrevengan dentro del mismo, en todo lo que favorezca a los intereses de mi representado.

e). DESIGNAR DELEGADOS: Indistintamente se designa como delegado al licenciado **Christian Trejo y Cruz** de conformidad con lo preceptuado en los párrafos segundo y tercero del artículo 162 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la llave, dándoseles la intervención que conforme a derecho les corresponda.

f). HACER LAS MANIFESTACIONES QUE EN DERECHO PROCEDAN Y QUE TENGAN RELACIÓN CON EL RECURSO INTERPUESTO EN SU CONTRA.

AGRAVIOS

Por cuanto hace a la parte que el actor en su recurso de revisión hace valer como conceptos de agravio, en la razón de su interposición manifiesta literalmente lo siguiente:

"la informacion no esta subida al portal pido se verifique"(sic)

Visto el agravió presentado por la parte Recurrente, es preciso resaltar algunos aspectos, por lo que a continuación me dispongo a presentar los siguientes

ALEGATOS

1.-Señala en su agravio, la parte recurrente: ***"a informacion no esta subida al portal pido se verifique"(sic)*** Al respecto debo precisar que la Coordinación de Acceso a la Información Pública no es el área responsable de la información solicitada, de acuerdo a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública menciona que en su Artículo 3: Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:...II. *Áreas: Instancias que cuentan o puedan contar con la información. Tratándose del sector público, serán aquellas que estén previstas en el reglamento interior, estatuto orgánico respectivo o equivalentes*; Artículo 131. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.* Artículo 132.*La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla...* Por eso se le turnó la solicitud.

Es importante mencionar, y que el Instituto tome en consideración a la hora de resolver, que el recurrente no funda su motivo de agravio, es mas, no se detecta agravio alguno en su escrito, son dichos que distan de la realidad, que

no tienen certeza en su expresión que es ambigua y no se acercan a lo requerido inicialmente, y en algunos puntos resulta incomprensible. Es fundamental expresar que está Comisión, no condiciona, ni niega la entrega de información, como se pretende hacer creer. Razones por las que el presente recurso debe ser desechado por notoriamente improcedente. La Coordinación de Acceso a la Información Pública actúa conforme a las atribuciones que le han sido conferidas por la Ley de la materia y como lo señalan los diversos criterios emitidos por la autoridad competente para ello. La prevención fue la correcta, adecuada y apegada a la ley de la materia. Se remitio al portal que es precisamente la funcion del mismo, que la informacion este ahi para consulta de los ciudadanos por lo que es iandecuado y resulta redundante tener que hacerlo por otra via, la in formación esta ahi, de acuerdo a lo dispuesto pro la Ley y los Lineamientos.

Visto lo anterior se deberá desechar por notoriamente improcedente el presente recurso por no tener materia.

Para robustecer lo que he enunciado, me permito traer a mi escrito el siguiente CRITERIO INAI:

Criterio 02/17

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Por cuanto hace a ésta Comisión, la información se entregó completa, en los términos que la Ley lo permite y con sus excepciones previamente referidas y desde luego demostradas, documentadas y acatadas Lo anterior se ajusta al CRITERIO 8/2015 emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO A REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o las áreas competentes para ello.

Son muy claros los anteriores CRITERIOS, ya que de su análisis se desprende que el caso que nos ocupa ha sido atendido. Además de lo señalado en el artículo 143 de la propia ley de Transparencia que dice: "...Los sujetos obligados solo entregaran aquella información que se encuentre en su poder..."

PRUEBAS Y ALCANCES

Al tenor de la solicitud primigenia y las respuestas brindadas para atender la misma, demostrando que se ha dado cabal cumplimiento y se ha atendido oportunamente la misma, con el afán de privilegiar al máximo el derecho de acceso a la información pública, en este momento procesal se ofrece las siguientes documentales para robustecer la respuesta de mi representado de fecha 14 de diciembre de dos mil dieciocho, las cuales consisten en:

1) Copia del memorándum número CAIP/606/2019 de la Coordinación de Acceso a la Información Pública, de siete de febrero de enero de dos mil diecinueve, remitido a la Gerencia de Administración la cual respondió mediante memorándum GA/171/2019 recibido el doce de febrero de 2019.

En consecuencia, con fundamento en lo establecido por el artículo 216 fracción II de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, éste Sujeto Obligado detalló la información requerida y que fuera causal de lo que hoy se combate.

Con base en todo lo expuesto y además fundado y motivado atenta y respetuosamente pido:

PRIMERO: Tenga por reconocida mi personería en los términos de la documental exhibida, por señalado el domicilio y las vías para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos y por delegados a los licenciados mencionadas en el proemio y apartado correspondiente.

SEGUNDO: Con el carácter que ostento, me tenga por presentada en tiempo y forma desahogando la vista que se diera a mi representado mediante auto de uno de febrero de dos mil diecinueve notificado en fecha seis de febrero del presente año, por hechas valer mis manifestaciones en vía de defensa y por aportadas y recepcionadas por su naturaleza las pruebas exhibidas.

TERCERO: Tener por infundados los agravios señalados por el recurrente y considerar se confirme en atención a que se ha detallado y entregado la información solicitada.

CUARTO: Tener por desahogado íntegramente la petición original del recurrente, decretando lo infundado de los agravios aducidos, toda vez que se respondió conforme la legislación vigente para el Estado de Veracruz y la información existente.

QUINTO: Acordar de conformidad todas mis peticiones por ser todas ajustadas a derecho.

PROTESTO LO NECESARIO

ATENTAMENTE

LIC. ROCIO LUNA GARCIA
COORDINADOR

CCP. RGL/ctyc

COORDINACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Memorándum No. CAIP/606/2019

Xalapa, Ver., a 7 de febrero de 2019

ARQ. ARMANDO VALLEJO CORREA
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 173, 177, 192 fracción III inciso b) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con la finalidad de estar en condiciones para dar contestación en tiempo y forma al acuerdo del uno de febrero de 2019 del Recurso de Revisión con número de expediente IVAI-REV/118/2019/III mismo que fue notificado por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI), vía sistema Infomex Veracruz el día seis de febrero del año 2019, me permito solicitar, haga las aclaraciones o remita la información que considere necesaria para solventar el requerimiento antes señalado, para lo cual le proporciono los siguientes datos:

NÚMERO DE EXPEDIENTE:	**IVAI-REV/118/2019/III** **RR00328518**
NÚMERO DE SOLICITUD:	02497418
INFORMACIÓN SOLICITADA:	"Copia de los contratos CMAS-055-A/2017 CMAS -056-B/2017" (SIC)
RESPUESTA BRINDADA POR EL ÁREA A LA SOLICITUD INICIAL:	La respuesta brindada en MEMORANDUM GA/2056/2018, recibido en fecha 10 de diciembre de 2018;
EXPOSICIÓN DE HECHOS Y AGRAVIOS:	"la informacion no esta subida al portal pido lo verifique" (SIC)

Por lo anteriormente expuesto se le requiere que en un plazo de tres días hábiles se pronuncie respecto a la información solicitada en el párrafo anterior y en su caso envíe la información complementaria.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

MTRA. ROCIO LUNA GARCIA
COORDINADOR

C.c.p Archivo. R.LG/*ctyc

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
Memorándum No. G.A/171/2019
Xalapa, Ver; a 08 de febrero de 2019.

MTRA. ROCIO LUNA GARCIA.
COORDINADORA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
P R E S E N T E

Por medio del presente y en términos de los artículos 8° de la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos, 173, 177, 192 fracción III inciso b) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en atención al Memorándum No. CAIP/606/2019 de fecha 07 de febrero de 2019 y recibido en fecha 08 de febrero de los corrientes relativo al Recurso de Revisión con número de expediente IVAI-REV/118/2019/II notificado por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI) vía sistema de INFOMEX el día 06 de febrero de esta anualidad, en el que solicita se hagan las aclaraciones o remita la información necesaria para solventar el requerimiento señalado al tenor de los siguientes hechos y agravios:

"VERIDICAR EL PORTAL NO LO ENCONTRE" (SIC)

Al respecto me permito remitir a usted hipervínculos de acceso a la información que solicito el usuario, los cuales se encuentra en el portal de transparencia en el apartado de Administración CMAS 2014-2017 fracción XI respecto de las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

http://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia/bis_f28a_2017_01_29012019_ga_contrato_cmas_006_b_2017.pdf

http://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia/bis_f28a_2017_03_29012019_ga_contrato_cmas_055_a_2017.pdf

Sin otro en particular me permito enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E:

ARQ. ARMANDO VALLEJO CORREA.
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER.
RECIBIDO
1010
11 FEB 2019
COORDINACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CC.P ARCHIVO
CCP. ARQ.AVC/ZCR

Folio	Nombre de Paso	Recepción de la Solicitud	Tipo de Solicitud	Sujeto Obligado	Fecha Inicio Oficial del Paso	Fecha Alerta del Paso	Fecha Límite del Paso	Fecha Caducidad del Paso
RR00328518	**Registro del Recurso de Revisión**	**Electrónica**		**Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Xalapa**	**16/12/2018 10:45**			
RR00328518	Elabora la notificación de admisión y requiere informe	Electrónica		Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Xalapa	06/02/2019 16:51			
RR00328518	El SO recibe la notificación de admisión y elabora el informe	Electrónica		Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Xalapa	06/02/2019 16:51	11/02/2019 23:59	12/02/2019 23:59	13/02/2019 23:59

Desplegando los resultados del 1 al 3 de un total de 3

Paso 3. Historial de la solicitud

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
Inicializar valores del recurso	16/12/2018 10:45	16/12/2018 10:45	En Proceso	LUZ HERNANDEZ OROPESA	Estado de Veracruz
Inicializar valores del recurso	16/12/2018 10:45	16/12/2018 10:45	En Proceso	LUZ HERNANDEZ OROPESA	Estado de Veracruz
Inicializar valores del recurso	16/12/2018 10:45	16/12/2018 10:45	En Proceso	LUZ HERNANDEZ OROPESA	Solicitantes
Inicializar valores del recurso	16/12/2018 10:45	16/12/2018 10:45	En Proceso	LUZ HERNANDEZ OROPESA	Estado de Veracruz
Registro del Recurso de Revisión	16/12/2018 10:45	16/12/2018 10:45	En proceso	LUZ HERNANDEZ OROPESA	Solicitantes
Recepción de Recurso	16/12/2018 10:45	08/01/2019 16:57	historial	LUZ HERNANDEZ OROPESA	Oficialía de Partes
Admisión del recurso	08/01/2019 16:57	06/02/2019 16:51	En Proceso	LUZ HERNANDEZ OROPESA	Oficialía de Partes
Elabora la notificación de admisión y requiere informe	06/02/2019 16:51	06/02/2019 16:51	En Proceso	LUZ HERNANDEZ OROPESA	Oficialía de Partes
El SO recibe la notificación de admisión y elabora el informe	06/02/2019 16:51	13/02/2019 11:46	En Proceso	LUZ HERNANDEZ OROPESA	Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Xalapa
Solicitante recibe notificación de admisión	06/02/2019 16:51	06/02/2019 16:51	En Proceso	LUZ HERNANDEZ OROPESA	Solicitantes

Derechos Reservados © 2014, IFAI Versión 2.5